

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## CONSIDERANDO:

Que es imperativo de la Cámara Nacional de Representantes velar por el respeto a los preceptos constitucionales y la vigencia de la Democracia en el Ecuador;

Que el Régimen Seccional Autónomo en nuestro país contempla la existencia de los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales;

Que por definición constitucional básica y fundamental estos organismos del Régimen Seccional Autónomo deben estar integrados por miembros elegidos por votación popular;

Que inclusive por concepto de lo que es Municipio, debe esta institución estar "subordinada al orden jurídico constitucional del Estado" de acuerdo al primer artículo de la Ley de Régimen Municipal;

Que en los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales de toda la República existen miembros que no han sido elegidos por votación popular sino por voluntad de los dictadores que gobernaren nuestra República, bajo el artificial marco legal de estar en capacidad de no acatar las disposiciones constitucionales del Estado cuando se oponga a los intereses de su gobierno de facto;

Que no puede admitirse después del 10 de Agosto de 1979, que los intereses del Gobierno de Facto fenecido, prevalezca sobre los principios constitucionales vigentes, como sería el caso de permitir de que integren los Consejos Provinciales y Concejos Cantonales, ciudadanos que habiendo sido nominados para tales funciones por las ex Dictaduras permanecen en dichos cargos violando los artículos 120 y 121 de la Constitución Política de la República;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución, no tiene valor legal alguno los decretos dictatoriales, mediante los cuales se nombraron Concejales Cantonales y Consejeros Provinciales, pues son normas secundarias que no mantienen conformidad con los preceptos de los citados artículos 120 y 121;

Que no tienen valor alguno las situaciones todavía existentes, que contra vengán normas constitucionales expresas, y que se originen en disposiciones transitorias de la Ley de Elecciones o de cualquier otra.

## ACUERDA:

Art. 1.- Que por mandato del artículo 137 de la Constitución se encuentran

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

ciones por nombramiento o designación de cualquiera de las dictaduras anteriores al actual régimen. Igualmente declárase cesantes a sus respectivos suplentes, pues en uno y otro se violan los artículos 120 y 121 de la Constitución Política de la República.

Art. 2.- Cada Consejo Provincial y Concejo Cantonal procederá a completar sus integrantes aplicando las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Municipal y en la Ley de Régimen Provincial.

Art. 3.- Hágase llegar el presente Acuerdo al señor Ministro de Gobierno y al señor Contralor General del Estado, y a los Tribunales Electorales respectivos, indicándoles la obligatoriedad que tienen de cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.



ASSAD BUCARAM E.  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL  
DE REPRESENTANTES

ARCHIVO

*Vicente Vanegas L.*

Dr. Vicente Vanegas L.  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL  
DE REPRESENTANTES